



ESTADO DE MÉXICO



"2022. AÑO DEL QUINCENTENARIO DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO."

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 52/2022.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47, 48 y 49, fracciones II y XVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a las **once horas del cuatro de agosto de dos mil veintidós**, en las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, sita en Avenida Morelos Oriente Número 1300, 1er. Piso, Colonia San Sebastián, Toluca Estado de México, C.P. 50090, se encuentran reunidos los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para llevar a cabo la Sesión Ordinaria número **52/2022**, bajo el Orden del Día que se hizo de conocimiento de los integrantes de este órgano colegiado previo a la presente sesión, en los términos siguientes:

ORDEN DEL DÍA.

- 1.- Lista de presentes;
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día;
- 3.- Lectura del acuerdo 06/2022, por el que se establece la Unidad de Transparencia y se integra el Comité de Transparencia, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.
- 4.- Instauración formal del Comité de Transparencia.
- 5.- Designación del Secretario Técnico del Comité de Transparencia.
- 6.- Análisis y, en su caso, aprobación del Calendario de Sesiones Ordinarias del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México para el ejercicio 2022;
- 7.- Análisis y en su caso, aprobación de las modificaciones a los Sistemas y Bases de Datos Personales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;
- 8.- Análisis para la aprobación, modificación o revocación de clasificación de información para la atención de la solicitud de acceso a la información pública número 00485/FGJ/IP/2022;
- 9.- Análisis para la aprobación, modificación o revocación de clasificación de información para dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 92, fracción XVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132, fracción III, del mismo ordenamiento;
- 10.- Asuntos Generales.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

1/23



PUNTO 1.- LISTA DE PRESENTES.

La Titular de la Unidad de Transparencia tomó lista de asistencia y verificó la presencia de los integrantes del Comité, como se describe a continuación:

Lic. Norma Angélica Zetina Martínez.- Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. Esther Gómez Montoya.- Secretaria Particular de la Titular del Órgano Interno de Control.

Lic. Delfino Rodríguez Manzanares.- Coordinador de Archivos.

Al encontrarse presentes todos, existe quorum legal para llevar a cabo la presente, por lo que se declara formalmente abierta e instaurada la Sesión Ordinaria 52/2022.

PUNTO 2.- LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Toda vez que el Orden del Día se hizo de conocimiento de los asistentes previo a la sesión, los presentes dispensaron su lectura, por lo que la Titular de la Unidad de Transparencia somete el Orden del Día a consideración de los presentes para su modificación y/o aprobación.

Hechos los comentarios respectivos, se dicta el siguiente:

ACUERDO SO/52/2022/01
<i>SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA 52/2022.</i>

La Titular de la Unidad de Transparencia continúa con el siguiente punto.

PUNTO 3: LECTURA DEL ACUERDO 06/2022 POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SE INTEGRA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Los presentes dispensaron la lectura del acuerdo de referencia toda vez que el mismo les fue remitido con anterioridad.

Hechos los comentarios respectivos, se dicta el siguiente:









ESTADO DE MÉXICO



"2022. AÑO DEL QUINCENTENARIO DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO."

**ACUERDO
SO/52/2022/02**

LOS PRESENTES SE DAN POR ENTERADOS DEL CONTENIDO Y ALCANCE DEL ACUERDO 06/2022

PUNTO 4: INSTAURACIÓN FORMAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

La Titular de la Unidad de Transparencia, expone que, de conformidad con lo establecido en el numeral QUINTO del Acuerdo 06/2022, por el que se establece la Unidad de Transparencia y se integra el Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se constituye formalmente el Comité de Transparencia para conformarse como sigue:

1. Lic. Norma Angélica Zetina Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia, será la Presidenta del Comité, quien nombra como su suplente a la Lic. Isa Anaíd Mar Sandoval.
2. Mtra. Claudia Romero Landázuri, Titular del Órgano Interno de Control, será Vocal del Comité, quien nombra como su suplente a la Lic. Esther Gómez Montoya.
3. Lic. Delfino Rodríguez Manzanares, Titular de la Coordinación de Archivos, será Vocal del Comité, quien nombra como su suplente al C. José Luis Blanco Camacho.

Todos los integrantes tendrán derecho de voz y voto.

Queda pendiente la designación del servidor público encargado de la protección de datos personales de acuerdo a lo dispuesto en el último párrafo del numeral quinto del acuerdo de referencia.

A todas las sesiones asistirá como invitado permanente un servidor público de la Dirección General Jurídica y Consultiva como asesor con voz y sin voto.

En este acto acude el Maestro Alfonso Arturo Silva Sánchez, Director General Jurídico y Consultivo.

Habiéndose integrado formalmente el comité se dicta el siguiente:

**ACUERDO
SO/52/2022/03**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
3/23



QUEDA INTEGRADO EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ACUERDO 06/2022, POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SE INTEGRA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

La Titular de la Unidad de Transparencia procede con el punto cinco.

PUNTO 5: DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

En cumplimiento al numeral QUINTO, antepenúltimo párrafo, del Acuerdo 06/2022, por el que se establece la Unidad de Transparencia y se integra el Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en este acto, la Titular de la Unidad de Transparencia designa como Secretaria Técnica a la Lic. Isa Anaid Mar Sandoval, adscrita a la unidad referida y quien deberá dar cumplimiento a las funciones establecidas en el acuerdo en cita.

La Lic. Isa Anaid Mar Sandoval, quien se encuentra presente en este acto, vía remota a través de la plataforma Zoom, toma conocimiento de la designación realizada.

Hecho como se describe, se dicta el siguiente:

ACUERDO
SO/52/2022/04
<i>LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DESIGNA A LA LIC. ISA ANAID MAR SANDOVAL COMO SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.</i>

La Titular de la Unidad de Transparencia continúa con el punto seis.

PUNTO 6: ANÁLISIS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO 2022.

Para el desahogo del presente punto, la Titular de la Unidad de Transparencia expone a los integrantes de este comité, la propuesta de Calendario de Sesiones Ordinarias para el ejercicio 2022, en la que propone se lleven a cabo el **segundo miércoles de cada mes**, exceptuando aquellos que sean inhábiles de acuerdo al calendario oficial de labores, en cuyo caso la sesión correspondiente se celebrará el día hábil siguiente.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



ESTADO DE MÉXICO



"2022. AÑO DEL QUINCENTENARIO DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO."

Por lo que el Calendario que se propone es el siguiente:

Número de Sesión Ordinaria	Fecha de celebración
SO 53/2022	14 de septiembre
SO 54/2022	12 de octubre
SO 55/2022	09 de noviembre
SO 56/2022	14 de diciembre

Una vez analizada la información descrita, los integrantes del Comité establecen el siguiente:

ACUERDO SO/52/2022/05
<i>Por UNANIMIDAD, se aprueba el Calendario de Sesiones Ordinarias del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México para el ejercicio 2022, en las fechas precisadas en la presente acta.</i>

La Titular de la Unidad de Transparencia, prosigue con el punto siete

PUNTO 7: ANÁLISIS Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LAS MODIFICACIONES A LOS SISTEMAS Y BASES DE DATOS PERSONALES DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Antecedentes.

Primero: Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en el último párrafo del artículo 37, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se solicitó a las diversas unidades administrativas de este Sujeto Obligado, informarán sobre las modificaciones o actualizaciones pertinentes a las bases de datos personales a su cargo.

Segundo: Por medio de los oficios números 400LK2100/3349/2022 y 400LJ4A00/674/2022, la Dirección de Administración de Personal y Nómina y la Dirección General del Servicio de Carrera, respectivamente, solicitaron diversas modificaciones a las bases de datos pertenecientes a las referidas unidades administrativas, mismas que se desarrollan como sigue:

- A. La Dirección General de Servicio de Carrera, con fundamento en lo previsto en los artículos 1, 3, 5, 8, 28, fracción V, 32, apartado D, fracción XXII del Reglamento de la Ley Orgánica de



"2022. AÑO DEL QUINCENTENARIO DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO."

la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en relación con los artículos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo 01/2016 del Fiscal General de Justicia del Estado de México, solicitó las modificaciones que a continuación se enlistan:

Folio	Nombre	Modificación solicitada
CBDO26817AGCG001	Archivo de los Prestadores de Servicio Social y Prácticas Profesionales	Nombre del administrador de Archivo o Bases de Datos: Mtro. Rabindranath Guadarrama Martínez, Director General del Servicio de Carrera. Número de registros en la base de datos: 6501
CBDP26817AGCG002	Registro y Control de Prestadores de Servicio Social y Prácticas Profesionales	Nombre del administrador de Archivo o Bases de Datos: Mtro. Rabindranath Guadarrama Martínez, Director General del Servicio de Carrera. Número de registros en la base de datos: 6501
CBDP26817AGCG003	Sistema de Información de la Dirección General del Servicio de Carrera	Nombre del administrador de Archivo o Bases de Datos: Mtro. Rabindranath Guadarrama Martínez, Director General del Servicio de Carrera. Número de registros en la base de datos: 14433
CBDP26817AGCG004	KARDEX	Nombre del administrador de Archivo o Bases de Datos: Mtro. Rabindranath Guadarrama Martínez, Director General del Servicio de Carrera. Número de registros en la base de datos: 52477

B. La Dirección de Administración de Personal y Nómina, solicita se aprueben las siguientes modificaciones a las Bases de Datos Personales a su cargo:

Folio	Nombre	Modificación solicitada
CBDP26819BGCG005	EXPEDIENTES PERSONALES FÍSICOS DE ALTAS Y BAJAS	Nombre del administrador de Archivo o Bases de Datos: Lic. INSONNY EUGENIA KUANTAY PÉREZ , Directora de Administración de Personal y Nómina.



ESTADO DE MÉXICO



"2022. AÑO DEL QUINCENTENARIO DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO."

		<p>Datos Personales sometidos a tratamiento: NOMBRE, DOMICILIO, RFC, CURP, FECHA DE NACIMIENTO, CUIP, DATOS FAMILIARES, ESTADO CIVIL, TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO, CLAVE DE ELECTOR, GRADO DE ESTUDIOS, PESO, TALLA, CLAVE ISSEMYM, DATOS BANCARIOS.</p> <p>Número de Servidores Públicos con acceso al archivo o base de datos: 9</p> <p>Número de registros en la base de datos: 25599</p>
CBDP26819BGCG006	EXPEDIENTES PERSONALES DIGITALIZADO	<p>Nombre del administrador de Archivo o Bases de Datos: Lic. INSONNY EUGENIA KUANTAY PÉREZ, Directora de Administración de Personal y Nómina.</p> <p>Número de registros en la base de datos: 21599.</p> <p>Descripción del Servicio Contratado: N/A</p>
CBDP26819BGCG007	REGISTROS DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA	<p>Nombre del administrador de Archivo o Bases de Datos: Lic. INSONNY EUGENIA KUANTAY PÉREZ, Directora de Administración de Personal y Nómina.</p> <p>Número de registros en la base de datos: 409.</p> <p>Descripción del Servicio Contratado: N/A</p>
CBDP26819BGCG008	PLANTILLA DE PERSONAL ACTIVO	<p>Nombre del administrador de Archivo o Bases de Datos: HÉCTOR BERNAL MEJÍA, Jefe de Oficina R-3.</p> <p>Número de registros en la base de datos: 6877.</p> <p>Tipo de Transferencia: Total: X</p> <p>Periodicidad: OSFEM TRIMESTRAL</p> <p>Fundamento Legal: Artículo 2, fracción XI, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.</p> <p>Descripción del Servicio Contratado: N/A</p>
CBDP26819BGCG009	PLANTILLA DE PERSONAL BAJA	<p>Nombre del administrador de Archivo o Bases de Datos: HÉCTOR BERNAL MEJÍA, Jefe de Oficina R-3.</p>

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

7/23



		<p>Número de registros en la base de datos: 14624.</p> <p>Número de Servidores Públicos con acceso al archivo o base de datos: 5</p> <p>Datos Personales sometidos a tratamiento: NOMBRE(S), CLAVE DE EMPLEADO, NÚMERO DE GAFETE, RFC, DOMICILIO, CÓDIGO POSTAL, TELÉFONO, SEXO, CURP, CUIP, NOMBRE DEL CÓNYUGE, NOMBRE DE LOS HIJOS, CLAVE ISSEMYM, ESTATURA, PESO, FECHA DE NACIMIENTO, CÓDIGO DE UNIDAD NOMINAL ADMINISTRATIVA, CATEGORÍA, ESTADO CIVIL, E-MAIL, BANCO DE CUENTA Y CLAVE INTERBANCARIA.</p> <p>Tipo de Transferencia: Total: X</p> <p>Periodicidad: OSFEM TRIMESTRAL</p> <p>Fundamento Legal: Artículo 2, fracción XI, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.</p> <p>Descripción del Servicio Contratado: N/A</p>
--	--	---

Es preciso señalar que, la Dirección de Administración de Personal y Nómina, en las Bases de Datos números CBDP26819BGCG008 y CBDP26819BGCG009, señaló como "Administrador" a un servidor público adscrito a esa unidad administrativa; sin embargo, no es posible aprobar dicha actualización, toda vez, que de conformidad con la fracción I, del artículo 4, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, el "Administrador", es la servidora o el servidor público o persona física facultada y nombrada por el Responsable para llevar a cabo tratamiento de datos personales y que tiene bajo su responsabilidad los sistemas y bases de datos personales, por lo cual, solamente los titulares de las diversas unidades administrativas de los sujetos obligados pueden ser administradores.

Así mismo, en la totalidad de las Bases de Datos previamente referidas, designó "Encargado del Archivo o Base de Datos" a diversos servidores públicos de la misma unidad administrativa, no obstante lo anterior; dicha designación no resulta procedente, toda vez que, de conformidad con la fracción XIX, del artículo 4, de la Ley de Protección de Datos Personales de la entidad, el "Encargado", es la persona física o jurídica colectiva, pública o privada, "ajena" a la organización del responsable, que sola o conjuntamente con otras trate datos personales a nombre y por cuenta de éste, situación que para el presente caso no se lleva a cabo.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



ESTADO DE MÉXICO



"2022. AÑO DEL QUINCENTENARIO DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO."

No obstante, los integrantes de este órgano colegiado consideran viable que la administradora designe al servidor público que determine, como enlace interno, quién podrá llevar a cabo la actualización de las bases de datos, en atención a la organización u operatividad interna del área en comento, sin embargo, el administrador deberá seguir siendo la titular.

En este caso, la titular del área, deberá dar aviso de la designación referida mediante oficio a la Unidad de Transparencia.

Por otro lado, es preciso señalar, que por lo que corresponde a la Base de datos Personales número CBDP26819BGCG008, la dirección de administración previamente referida, señaló que "transfiere" información de la citada Base de Datos a la Dirección General de Información, Planeación y Evaluación; en ese sentido, la actualización solicitada, no resulta procedente, toda vez que la Ley de Protección de Datos Personales vigente en la entidad, señala en su fracción XLVIII, del artículo 4, que la "Transferencia", es la comunicación de datos personales dentro o fuera del territorio mexicano, realizada a persona distinta de la o el titular, responsable o encargado y toda vez que la Dirección General de Información, Planeación y Evaluación, forma parte de este Sujeto Obligado, no se actualiza el supuesto de transferencia.

En mérito de lo expuesto y fundado, el Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO SO/52/2022/06
PRIMERO. Por UNANIMIDAD, se APRUEBAN las modificaciones a las Cédulas de Bases de Datos Personales de la Dirección General de Servicio de Carrera y la Dirección de Administración de Personal y Nómina, en los términos señalados en el punto 7.
SEGUNDO. Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia informar al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), sobre las modificaciones realizadas a las Bases de Datos Personales referidas, así como a realizar la actualización correspondiente en el Sistema electrónico INTRANET del INFOEM.

La Titular de la Unidad de Transparencia continúa con el punto ocho:

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top, a signature below it, a vertical line, and another signature at the bottom.



ESTADO DE MÉXICO



"2022. AÑO DEL QUINCENTENARIO DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO."

PUNTO 8: ANÁLISIS PARA LA APROBACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 00485/FGJ/IP/2022.

Con la finalidad de atender la solicitud en mención, es importante precisar lo siguiente:

Antecedentes.

Primero: El veintiuno de junio de dos mil veintidós, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, se recibió la solicitud de acceso a la información registrada bajo el folio número 00485/FGJ/IP/2022.

Segundo: Con la finalidad de atender dicha solicitud, la Unidad de Transparencia requirió a la Dirección de Administración de Personal y Nómina, para que proporcionara la información solicitada.

Tercero: En cumplimiento al requerimiento anterior, la Directora de Administración de Personal y Nómina, informó que respecto al personal operativo que no se está en posibilidad de proporcionar la información solicitada, en virtud de que la misma encuadra en los supuestos de clasificación que señala la fracción IV y XI, del artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Cuarto: En ese sentido, con fundamento en los artículos 53, fracciones X y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se presenta al Comité de Transparencia, el proyecto de Clasificación de información como INFORMACIÓN RESERVADA DE LOS NOMBRES DEL PERSONAL OPERATIVO, ADSCRITO A LA COORDINACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DE ROBO DE VEHÍCULOS.

Quinto: Se procede a su estudio al tenor de lo siguiente:

Considerando.

Primero.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
10/23



ESTADO DE MÉXICO



"2022. AÑO DEL QUINCENTENARIO DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO."

Segundo.- Por regla general, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, salvo casos específicos, es decir cuando se trata de información clasificada como confidencial o reservada, en cuyo supuesto se restringe excepcionalmente el acceso a la información.

La información reservada, es aquella que se clasifica con ese carácter de manera temporal de acuerdo con las disposiciones de la Ley, pues se considera que su divulgación podría causar un daño.

Tercero.- El artículo 140, fracciones IV y XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, considera **información reservada**, aquella que pueda poner en riesgo la vida, seguridad, o salud de una persona física, así como las que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Cuarto.- Que a efecto de analizar la viabilidad de la reserva de información, es necesario citar puntualmente lo requerido por el solicitante:

"SOLICITO TITULO DE TODO EL PERSONAL ADSCRITO A ROBO DE VEHICULOS EN OCRA DE TOLUCA, Y QUE SE ME PROPORCIONE SOLO EN NOMBRE SIN APELLIDOS O ALGUN OTRO DATO PERSONAL

Solicito titulo profesional y cédula profesional de el personal de vehículos de ocra toluca "(sic).

Del análisis al requerimiento en cita, el Director General Jurídico y Consultivo, puntualiza que el interés del solicitante es acceder a información del personal de OCRA Toluca, lo cual no corresponde a información pública que genere la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; ello, en virtud la Oficina Coordinadora de Riesgos Asegurados (OCRA), se trata de una persona jurídica colectiva del ámbito privado, encargada de coordinar las acciones relativas a la: localización, identificación y recuperación de vehículos robados, que no depende de forma alguna de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, por lo tanto, esta institución no es competente para dar a conocer o proporcionar información del personal que labora en dicha oficina.

En este sentido, la información solicitada no puede considerarse ni encuadrar en los supuestos de reserva presentados por la Dirección de Administración de Personal y Nómina, toda vez que como esta última refiere, la clasificación versaría sobre el personal operativo adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo Toluca-Tlalnepantla, no así respecto del personal de OCRA Toluca, que es la información de interés del solicitante. Por lo tanto, el



ESTADO DE MÉXICO



"2022. AÑO DEL QUINCENTENARIO DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO."

personal que labora en dicha oficina, no puede considerarse ni encuadrar en los supuestos de reserva presentados por la Dirección de Personal y Nómina.

Se señaló además, que es una práctica común que los ciudadanos y usuarios se refieran indistintamente a OCRA o a la fiscalía especializada en cita, lo cual no permite conocer realmente a qué personal el solicitante pretendía tener el acceso, sin embargo, el proporcionar la información relativa al personal de la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo Toluca-Tlalnepantla, pudiera implicar entregar información que no corresponde a la solicitada o bien, jurídicamente una suplencia de la queja, la cual, esta institución está imposibilitada a realizar, ya que de conformidad con el artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dicha facultad corresponde únicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

En este sentido, con la finalidad de atender cabalmente la solicitud de folio 00485/FGJ/IP/2022, este órgano colegiado considera procedente informar al interesado que esta Fiscalía General de Justicia se encuentra imposibilitada para otorgar la información de su interés, toda vez que la Oficina Coordinadora de Riesgos Asegurados (OCRA), se trata de una persona jurídica colectiva del ámbito privado.

En mérito de lo expuesto y fundado, el Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO SO/52/2022/07
Por UNANIMIDAD, se REVOCA la clasificación de los nombres del personal adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo Toluca-Tlalnepantla.
Por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia y en atención a la solicitud de información pública de folio 00485/FGJ/IP/2022, notifíquese al solicitante la respuesta a su requerimiento en términos del antepenúltimo párrafo del presente punto.

La titular de la Unidad de Transparencia continúa con el punto siguiente.

(Handwritten signatures and initials)

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
12/23



ESTADO DE MÉXICO



"2022. AÑO DEL QUINCENTENARIO DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO."

PUNTO 9. ANÁLISIS PARA LA APROBACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 92, FRACCIÓN XVII, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 132, FRACCIÓN III, DEL MISMO ORDENAMIENTO.

De conformidad con lo dispuesto con el artículo 132, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se somete la clasificación de la información, para la elaboración de versiones públicas para dar cumplimiento con las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 92, fracción XVII del mismo ordenamiento.

De conformidad con los artículos 6°, apartado A, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y VIII, párrafo sexto y 5°, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública; no obstante, aquella referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, será protegida a través de un marco jurídico rígido, de tratamiento y manejo de datos personales.

En ese sentido, el artículo 24, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa que los sujetos obligados serán los responsables de proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.

En ese orden de ideas, es importante señalar que, el artículo 4, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

En ese sentido, los artículos 91, 122, 130, y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia de la entidad, este último con relación al artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que la clasificación es el proceso mediante el cual los sujetos obligados determinan que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, debiendo aplicar de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información, dichos preceptos jurídicos señalan lo siguiente:

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



"2022. AÑO DEL QUINCENTENARIO DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO."

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 122. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 130. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley General y la presente Ley, aduciendo analogía o mayoría de razón.

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable.

...

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Aunado a los artículos referidos, el numeral Trigésimo Octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, disponen que se considerara como información confidencial los datos personales en términos de la normatividad aplicable.

Con base en lo anterior, resulta aplicable al presente caso lo que refiere el artículo 3, fracción IX, de la Ley de Transparencia estatal, así como el diverso 4, fracciones XI y XII, de la Ley de Protección



de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, el cual establece que es confidencial la información concerniente a una persona física identificada o identificable, entendiéndose como tal, cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico, para mayor entendimiento, se reproducen los artículos referidos como sigue:

Artículo 3.

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

Artículo 4. ...

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

XII. Datos personales sensibles: a las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual

En tal virtud, a fin de poder identificar de manera precisa, la información que encuadra en los supuestos de clasificación, se analizan los datos personales de carácter confidencial que se encuentran contenidos en las solicitudes de información presentadas a este Sujeto Obligado en los años 2020, 2021 y el primer semestre del año 2022.

• **NOMBRE**

De conformidad con el artículo 2.13, del Código Civil del Estado de México, el nombre designa e individualiza a una persona, el nombre de una persona física se forma con el sustantivo propio y el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre, en el orden que, de común acuerdo determinen. En el caso de que el padre y la madre no lleguen a un acuerdo respecto del orden que deben seguir los apellidos del hijo o hija, el apellido paterno aparecerá en primer lugar y el apellido materno en segundo lugar.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Lo anterior, porque al ser el nombre el signo distintivo que permite reconocer e identificar a una persona dentro de un entorno social, constituye el primer paso en la atribución e imputación de derechos y obligaciones. Derechos como la personalidad jurídica, la nacionalidad o el patrimonio pierden sentido si no es posible individualizar a su titular.

No se omite señalar, que por lo que corresponde al nombre, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Tesis Aislada número 2022194 (1a. XXXVIII/2020 (10a.)), ha establecido que el nombre es el atributo que permite identificar a una persona en su entorno social y frente al Estado, este derecho goza de una doble faceta, pues si bien en un primer momento, se inserta en la esfera más íntima del sujeto como una expresión de su autonomía individual, lo cierto es que su ámbito de tutela trasciende a dicha esfera para insertarse además en un ámbito social y público.

En ese sentido, los nombres que se someten a clasificación, corresponden a aquellos señalado en las solicitudes de información, cuya revelación afectaría la protección de datos personales de su titular al divulgarlos sin su consentimiento.

• **CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP).**

De conformidad con lo precisado por la Secretaría de Gobernación de los Estados Unidos Mexicanos, la Clave Única del Registro de Población (CURP), es un instrumento de registro que se asignan a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que residen en el extranjero y se componen de dieciocho elementos, representados por letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en el documento probatorio de la identidad del interesado (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio), de la forma siguiente:

- La primera letra y vocal del primer apellido.
- Primera letra del segundo apellido.
- Primera letra del nombre de pila.
- La fecha de nacimiento.
- El sexo.
- La entidad federativa de nacimiento.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



"2022. AÑO DEL QUINCENTENARIO DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO."

Los dos últimos elementos de la CURP evitan duplicidad de la Clave y garantizan su correcta integración, en tal virtud, dicha clave es un dato personal confidencial, ya que por sí solo brinda información personal de su titular y lo identifica o hace identificable, motivo por el cual resulta viable su clasificación, ya que además no guarda relación con el desempeño laboral de un individuo.

En tal virtud, dar a conocer la información de la Clave Única de Población, va a generar que se identifique o haga identificable a un apersona física, vulnerando así su derecho a la Protección de Datos Personales, por lo que, no es procedente su divulgación. Robustece lo anterior, el Criterio 18/17, emitido por el del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala lo siguiente:

Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

• **NÚMERO DE CARPETA DE INVESTIGACIÓN**

De conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Ministerio Público y la Policía deberán dejar registro de todas las actuaciones que se realicen durante la investigación de los delitos, utilizando al efecto cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea completa, íntegra y exacta, así como el acceso a la misma por parte de los sujetos que de acuerdo con la ley tuvieren derecho a exigirlo.

Así mismo, el artículo 218, del referido ordenamiento legal, señala que solamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en el citado Código y demás disposiciones aplicables.

De conformidad con el Acuerdo número 16/2016, del Procurador General de Justicia del Estado de México, por el que se instruye el uso del Sistema Informático de Gestión Institucional del Procedimiento Penal en el Estado de México "SIGIPPEM", de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, señala la forma en la cual se va a integrar el número único de causa, así como el número interno de control, mismo que se muestra como sigue:

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



"2022. AÑO DEL QUINCENTENARIO DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO."

COMPOSICIÓN DEL NUC (NÚMERO ÚNICO DE CAUSA, EQUIVALENTE AL NÚMERO DE CARPETA DE INVESTIGACIÓN)									
DISTRITO	FISCALÍA	AGENCIA (oficial)	MUNICIPIO	CONSECUTIVO (global)	AÑO	MES	NUC		LONGITUD
TOL	TOL	MET	057	000999	16	05	TOL/TOL/MET/057/000999/16/05		28

COMPOSICIÓN DEL NIC (NÚMERO INTERNO DE CONTROL, EQUIVALENTE AL DE LA NOTICIA CRIMINAL)									
FISCALÍA	AGENCIA (oficial)	TURNO	AUTORIDAD (operador)	DELITO	CONSECUTIVO (por oficina)	AÑO	MES	CARPETA DE INVESTIGACIÓN (NIC)	LONGITUD
TOL	MET	00	MPI	110	00099	16	05	TOL/MET/00/MPI/110/00099/16/05	30

En ese sentido, el número de carpeta de investigación corresponde al orden consecutivo por medio del cual se identifica una causa penal, mismo que contiene el distrito de su comisión, la fiscalía donde se encuentra radicado, la Agencia, el número de municipio, el año y el mes, dicha información corresponde únicamente a los involucrados en un proceso penal, al que conforme a la legislación en la materia, solamente pueden tener acceso las partes dentro del mismo, constituyéndose así, como información de carácter confidencial que no puede ser puesta a disposición de terceros no autorizados.

- **NÚMERO EXPEDIENTE CLÍNICO**

El expediente clínico es un instrumento de gran relevancia para la materialización del derecho a la protección de la salud, se trata del conjunto único de información y datos personales de un paciente, que puede estar integrado por documentos escritos, gráficos, imagenológicos, electrónicos, magnéticos, electromagnéticos, ópticos, magneto-ópticos y de otras tecnologías, mediante los cuales se hace constar en diferentes momentos del proceso de la atención médica, las diversas intervenciones del personal del área de la salud, así como describir el estado de salud del paciente; además de incluir en su caso, datos acerca del bienestar físico, mental y social del mismo.

Todo expediente clínico, de conformidad con la Secretaria de Salud, deberá tener los siguientes datos generales:

- Tipo, nombre y domicilio del establecimiento y en su caso, nombre de la institución a la que pertenece;

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



"2022. AÑO DEL QUINCENTENARIO DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO."

- Nombre, sexo, edad y domicilio del paciente; y
- Los demás que señalen las disposiciones sanitarias.

De conformidad con lo anteriormente señalado, proporcionar el número de expediente clínico, permite identificar a una persona y con tal información se va a hacer identificable su estado de salud, mismo que de conformidad con las leyes en la materia se constituye como información de carácter confidencial.

- **REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES**

La información que El Registro Federal de Contribuyentes (RFC) es una clave alfanumérica que el gobierno utiliza y asigna para identificar a las personas físicas y morales que practican alguna actividad económica en nuestro país.

Para las personas físicas está compuesto por los siguientes caracteres:

- Los primeros que componen la clave corresponden (por lo general) al apellido paterno. Se conforma por la primera letra del apellido y la primera vocal del mismo.
- El tercero a la primera letra del apellido materno.
- El cuarto componente es correspondiente al primer nombre.
- Los seis caracteres que le siguen están conformados por el año de nacimiento (0,0), mes (0,0) y día (0,0).
- Los tres dígitos últimos son una homoclave la cual es asignada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), para evitar las claves duplicadas.

En tal virtud, el RFC, es un dato personal de carácter confidencial, toda vez que el mismo hace identificable a una persona y su revelación afectaría su derecho a la protección de datos personales. Robustece lo anterior, el Criterio 19/17 del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual señala lo siguiente:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

- **CORREO ELECTRÓNICO**

El correo electrónico, también conocido como e-mail, es un servicio de red que permite mandar y recibir mensajes con múltiples destinatarios o receptores, situados en cualquier parte del

X
of
X
A



mundo. Para usar este servicio se necesita cualquiera de los programas de correo electrónico que ofrece la red. En un mensaje de correo electrónico, además de un texto escrito, puede incluir archivos como documentos, imágenes, música, archivos de video, etc.

El correo electrónico es un dato personal de carácter confidencial, toda vez que el mismo corresponde a información perteneciente a una persona, por medio del cual se puede entablar comunicación con el titular de la misma y la hace identificable.

• **DOMICILIO**

El domicilio es un atributo de la personalidad de conformidad con el artículo 2.5 del Código Civil del Estado de México, el propio Código, nos establece que el domicilio de una persona física es el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle.

Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de que se trata de un dato personal que revela información privada de una persona, aunado a que dicha información no puede ser proporcionada sin el consentimiento de su titular.

• **EDAD Y FECHA DE NACIMIENTO**

La edad y fecha de nacimiento son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Dichos datos personales se encuentran estrechamente relacionados, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se puede conocer la edad de una persona. Por lo tanto, se constituyen como información de carácter confidencial, puesto que, de darlos a conocer, se estaría afectando la intimidad de los titulares de los mismos.

• **NÚMERO TELEFÓNICO**

El número telefónico, es un dato personal que identifica al titular del mismo, toda vez que se refiere a la prestación de un servicio de telefonía asignado por una empresa o compañía que lo proporciona y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia del fin para la cual se otorgó.

Esta información se constituye como datos personales, ya que a través del mismo, es posible identificar o hacer identificable al titular usuario del mismo, y por lo tanto, no puede ser proporcionado a terceros.

• **NÚMERO DE PLACA VEHICULAR**

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



ESTADO DE MÉXICO



"2022. AÑO DEL QUINCENTENARIO DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO."

El número de placa vehicular corresponde a la asignación única de un número consecutivo a los vehículos automotores registrados en la entidad. Para que sea emitido el referido número, es necesario que los propietarios de tales unidades, por medio de diversa documentación gestionen el trámite ante las autoridades correspondiente. En tal virtud, dar a conocer el número de placas va a permitir identificar la información de carácter patrimonial, asimismo, va a permitir conocer el estado del vehículo respectivo, pudiendo revelar con lo anterior, la información del propietario de tal vehículo automotor, contradiciendo así las leyes de protección de datos personales, razón por la cual no es viable la entrega de la misma.

Ahora bien, los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, señalan que la versión pública es el documento a partir del que se otorga acceso a la información en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Así mismo, conforme a los numerales Segundo, fracción XVIII, Cuarto, Séptimo, fracción III y Noveno de los citados Lineamientos, en los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen.

Finalmente, los numerales Trigésimo octavo, fracción I y Quincuagésimo sexto de los referidos lineamientos, señalan que se considera información confidencial, los datos personales en los términos de la norma aplicable, la cual no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

En tal virtud y con base en la normatividad anteriormente referida, se propone la clasificación de los datos personales contenidos en las solicitudes de información recibidas por este Sujeto Obligado en los años 2020, 2021 y el primer semestre del año 2022.

Una vez analizados los argumentos anteriores, es viable clasificar la información referente a nombre, CURP, número de carpeta de investigación, número de expediente clínico, RFC, correo electrónico, domicilio, edad y fecha de nacimiento, número telefónico y número de placa vehicular, como información **CONFIDENCIAL**.

En mérito de lo expuesto y fundado, el Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, procede a emitir el siguiente:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
21/23



ESTADO DE MÉXICO



"2022. AÑO DEL QUINCENTENARIO DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO."

**ACUERDO
SO/52/2022/08**

Por UNANIMIDAD, se **CONFIRMA** la clasificación de los datos personales contenidos en las solicitudes de acceso a la información públicas recibidas en este Sujeto Obligado, en los años 2020, 2021 y el primer semestre del año 2022, como información **CONFIDENCIAL**.

Por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia, procédase a la elaboración de las versiones públicas para el cumplimiento de la obligación de transparencia contenida en el artículo 92, fracción XVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

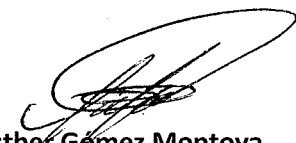
La Titular de la Unidad de Transparencia continúa con el punto diez.

PUNTO 10. ASUNTOS GENERALES.

No se registraron asuntos generales a tratar.

Una vez agotados los puntos del Orden del Día correspondientes a la Sesión Ordinaria **52/2022**, del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se declara concluida la sesión a las **doce horas con ocho minutos del día de la fecha y lugar inicialmente citados**, firman para constancia en todas sus fojas, al margen y al calce los que en ella intervinieron.


Lic. Norma Angélica Zetina Martínez.
Titular de la Unidad de Transparencia
Presidenta del Comité


Lic. Esther Gómez Montoya
Suplente de la
Titular del Órgano Interno de Control
Vocal del Comité

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
22/23



ESTADO DE MÉXICO



"2022. AÑO DEL QUINCENTENARIO DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO."

Lic. Delfino Rodríguez Manzanares
Titular de la Coordinación de Archivos
Vocal del Comité

Lic. Alfonso Arturo Sava Sánchez
Director General Jurídico y Consultivo
Invitado Permanente

Lic. Isa Anaía Mar Sandoval
Secretaría Técnica

La presente hoja se firmas corresponde a la Sesión Ordinaria 52/2022, del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, celebrada el cuatro de agosto de dos mil veintidós.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
23/23

